RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/219/2017/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Poder Judicial

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a cinco de abril de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintisiete de enero de dos mil diecisiete, la ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Poder Judicial, quedando registrada con el número de folio 00122817, requiriendo lo siguiente:

> La remuneración mensual bruta y neta del Presidente del Poder Judicial y los Magistrados incluyendo todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacaciones, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares.
>
> Favor de no olvidar las compensaciones.
>
> En los años 2017, 2016, 2015 y 2014.

II. El uno de febrero de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través del oficio UTAIPPJE/072/2017 de misma fecha, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, documento que se inserta a continuación:

Poder Judicial del Edo. de Veracruz

Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

No. OFICIO.-UTAIPPJE/072/2017.
Expediente Admvo.- 40/2017.
Asunto.- Se Notifica Acuerdo.

C. [redacted]
INFOMEX-VERACRUZ.

A usted le hago saber que en las actuaciones del **Expediente Administrativo** Número **40/2017**, del índice de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, se dictó el acuerdo siguiente:

"ACUERDO.- XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- VISTO: El oficio de cuenta y apareciendo que el **Ingeniero Humberto Rodríguez Losilla, Director General de Administración del Consejo de la Judicatura, Director General de Administración del Consejo de la Judicatura**, ha dado respuesta a la solicitud de Acceso a la Información de [redacted] mediante oficio número **DGA/258/2017** de fecha uno de Febrero del presente año, el cual a la letra dice: **"No de Oficio: DGA/258/2017 LIC. ANDRES AUGUSTO ROSALDO GARCIA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PRESENTE** En atención a su similar número UTAIPPJE/064/2017, de fecha treinta de los corrientes, relativo al expediente administrativo número 40/2017, formado con motivo de la solicitud de la **C.** [redacted] que fue turnada referente a *"...la remuneración mensual bruta y neta del Presidente del Poder Judicial y los Magistrados incluyendo todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares"*. Le informo que los datos solicitados, en términos de lo que dispone la fracción VIII del numeral 15 de la Ley de la materia, esta publicada y pueden ser consultada a través de la siguiente ruta de acceso en la página de INTERNET del Poder Judicial del Estado, en la que podrá obtener la información deseada: INGRESE A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN EN SU NAVEGADOR DE INTERNET: https://www.pjeveracruz.gob.mx/ SELECCIONE LA OPCIÓN **"PORTAL DE TRANSPARENCIA" (LEY NO. 848PUB. 26-08-2013;** APARECERÁ UNA NUEVA PÁGINA CON LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ. EN EL APARTADO DE INFORMACIÓN, INGRESE AL LINK UBICADO **"FRACCIÓN IV.** INGRESE AL LINK. **"SUELDOS, SALARIOS Y REMUNERACIONES".** EN LOS LINKS **"PRESTACIONES**

Av. Lázaro Cárdenas Núm. 373, Colonia Mirador, C.P. 91170, Xalapa, Ver
Teléfono (228) 8422800 EXT. 17204
Correo: transparencia@pjeveracruz.gob.mx

Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

BÁSICAS" y "COMPENSACIONES y OTRAS PRESTACIONES" ENCONTRARÁ, EL DOCUMENTO QUE DESCRIBE LAS PERCEPCIONES, CONCEPTOS Y MONTOS DE CADA UNO DE LOS PUESTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ. INCLUYENDO LOS MAGISTRADOS. DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ IMPRIMIR O GUARDAR UNA COPIA PARA FUTURAS CONSULTAS. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 3 fracción XVIII, 4 9 fracción II y 15 fracción VIII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con el 144 y 145 de la Ley Orgánica que nos rige. Sin otro particular, quedo de Usted. **ATENTAMENTE XALAPA, VER., A 1 DE FEBRERO DE 2017 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO. ING. HUMBERTO RODRÍGUEZ LOSILLA Una firma ilegible rubrica"**; Agréguese para que surta sus efectos legales procedentes y con fundamento en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en virtud de que se ha puesto a disposición del solicitante la información, se da por cumplimentada la obligación de Acceso a la Información por esta Unidad. ARCHÍVESE el presente como asunto legalmente concluido.- NOTIFÍQUESE a la solicitante de la información [redacted] a través de la Plataforma Electrónica INFOMEX-VERACRUZ y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ANDRES AUGUSTO ROSALDO GARCIA, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, por ante el LICENCIADO MARCO POLO RODRÍGUEZ ALCÁNTARA, Secretario con quien actúa.- DOY FÉ. - Dos Firmas ilegibles.- Rúbricas.".

Lo que transcribo a Usted para que en vía de notificación se entere de su contenido.

A T E N T A M E N T E
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., 1 DE FEBRERO DE 2017
EL TITULARO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO

LIC. ANDRES AUGUSTO ROSALDO GARCIA.

III. Inconforme con la respuesta, el siete de febrero de dos mil diecisiete, la solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través del sistema Infomex-Veracruz, manifestando los siguientes agravios:

…

Los datos no responden a mi solicitud, no vienen todos años requeridos 2017, 2016, 2015 y 2014. Solo entregan tabulador 2015-2016 que trae mínimos y máximos pero no contestan realmente la pregunta.

…

IV. Mediante acuerdo de misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El catorce de febrero del actual, se admitió el recurso, dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en

un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Vista la razón de notificación fallida vía correo electrónico, asentada por el personal actuarial de este Instituto, el veinte de febrero de dos mil diecisiete se requirió a la parte recurrente a efecto de que en un plazo no mayor a tres días hábiles, proporcionara a este órgano garante diversa cuenta de correo electrónico en donde pudiera practicársele todo tipo de notificaciones, sin que se haya atendido el citado requerimiento.

VII. En autos consta que el sujeto obligado compareció al medio recursal el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a través de Oficialía de Partes de este Instituto, así como por correo electrónico dirigido a la cuenta institucional, aportando el oficio UTAIPPJE/097/2017 de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, documento que se inserta enseguida:

Poder Judicial del Edo. de Veracruz
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

No. OFICIO.- UTAIPPJE/097/2017.
Asunto.– Se pone a disposición Información.
Exp. 40/2017.
Ref: IVAI-REV/219/2017/II

[redacted]

En atención a su solicitud de información de fecha veintisiete de Enero del año dos mil diecisiete, que diera lugar al Recurso de Revisión número **IVAI-REV/219/2017/II**, transcribo a usted el Oficio número **DGA/428/2017** signado por el **Ingeniero Humberto Rodríguez Losilla Director General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado** de fecha veintidós de Febrero del año en curso y recibido en esta Unidad el día veintitrés de Febrero del presente año, a las once horas, el cual a la letra dice:

"No de Oficio: DGA/428/2017 LIC. ANDRÉS AUGUSTO ROSALDO GARCÍA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PRESENTE En atención a su similar número UTAIPPJE/0692/2017, de fecha diecisiete de los corrientes, relativo al expediente administrativo número 40/2017, formado con motivo de la solicitud de la C. [redacted] y derivado de la interposición del recurso de Revisión que da origen al Expediente IVAI-REV/219/2017/II, del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI), en el cual describe su inconformidad en los términos siguientes: "*los datos no responden a mi solicitud, no viene todos (sic) años requeridos 2017, 2016, 2015 y 2014. Solo entregan tabulador 2015-2016 que trae mínimos y máximos pero no contestan realmente la pregunta.*" Al respecto, me permito atender la solicitud de información, en los términos requeridos: "*…La remuneración mensual bruta y neta del Presidente del Poder Judicial y los Magistrados incluyendo todas las precepciones incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por usos de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por concepto similares. Favor de no olvidar las compensaciones. En los años 2017, 2016, 2015 y 2014*". En esta tesitura, dentro del término otorgado para tal efecto, me permito proporcionar en archivo digital e impreso, la información del tenor siguiente: Remuneraciones básicas, compensación y otras prestaciones correspondientes a los periodos **2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.**Como dato adicional, se informa que los incrementos salariales corresponden al ejercicio 2016 y que los del 2017, se pagarán en el mes de noviembre con retroactivo a enero, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de las

Poder Judicial del Edo. de Veracruz

Unidad de Transparencia y
cceso a la Información Pública

Condiciones Generales de Trabajo vigentes, suscritas con el Sindicato Estatal de Empleados al Servicio del Poder Judicial. Finalmente, le informo que en los Presupuestos de Egresos autorizados para los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017 no se contemplan recursos como parte de las remuneraciones de los servidores públicos señalados, por conceptos de apoyo a Celular, por uso de vehículo propio, así como gastos de representación. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 3 fracción XVIII, 4, 9 fracción II y 15 fracción VIII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con el 144 y 145 de la Ley Orgánica que nos rige. **ATENTAMENTE XALAPA, VER., A 22 DE FEBRERO DE 2017 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO. ING. HUMBERTO RODRÍGUEZ LOSILLA una firma ilegible.- Rúbrica.".**

Asimismo se anexan al presente doce archivos electrónicos con la información solicitada relativa a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, en consecuencia con fundamento en los artículos 197 y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se da por cumplimentada su petición.

A T E N T A M E N T E
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., A 23 DE FEBRERO DE 2017
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

LIC. ANDRES AUGUSTO ROSALDO GARCIA

Tal como lo expresa el oficio citado, el sujeto obligado acompañó su comparecencia con diversos documentos.

VI. El tres de marzo de dos mil diecisiete, se acordó la comparecencia del sujeto obligado, asimismo se ordenó poner a disposición del particular las documentales aportadas a efecto de hacerlas de conocimiento de la recurrente para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera. Sin que en autos conste que la particular haya atendido el mencionado requerimiento.

VII. El seis de marzo de dos mil diecisiete, y en razón de que el plazo otorgado a la parte recurrente se encontraba transcurriendo, se acordó ampliar el plazo para resolver.

VIII. El veintitrés de marzo del mismo año, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este Instituto.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de

la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por

escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Sobre el particular, el recurrente hace valer como agravio que los datos no corresponden a su solicitud de información, debido a que no se incluyó la totalidad de lo requerido, además, manifiesta que en el tabulador de sueldos publicado en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, se observan únicamente montos mínimos y máximos de las percepciones de los servidores públicos.

Al respecto, este Instituto estima que el agravio manifestado deviene **parcialmente fundado** de acuerdo al siguiente razonamiento:

La solicitante requirió conocer la remuneración mensual bruta y neta, incluyendo todas las percepciones, del Presidente del Poder Judicial y los magistrados del mismo, lo anterior de los ejercicios dos mil catorce a dos mil diecisiete.

La información requerida que es correspondiente del treinta de septiembre de dos mil dieciséis al siete de febrero de dos mil diecisiete, constituye información pública relacionada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9 fracción II y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, debido a que la temporalidad de la información peticionada comprende además los ejercicios dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis hasta antes del treinta de septiembre, esta información debe calificarse en términos de lo que disponía la Ley 848 de Transparencia del Estado, con la precisión de que esta última fue abrogada por el transitorio segundo de la Ley 875 y que entró en vigor el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

Por lo anterior, lo solicitado que comprende el periodo del primero de enero de dos mil catorce al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis tenía la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia en términos de los numerales 3 fracciones V, VI y IX, 4, 5 fracción IV, 7.2 y 8.1, fracción IV de la Ley 848.

Así, atendiendo a la naturaleza de lo peticionado, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información a través del oficio UTAIPPJE/072/2017, documento signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual, a su vez,

transcribe el oficio DGA/258/2017 de uno de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el Director General de Administración del Consejo de la Judicatura, en donde se informa al ahora recurrente, que lo requerido se encuentra publicado en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

Posteriormente y ante el agravio manifestado por la particular en el recurso de mérito, el Poder Judicial compareció al medio de impugnación con el oficio UTAIPPJE/097/2017, signado por el Titular de la Unidad de Acceso, en el que de igual forma se cita el diverso oficio DGA/428/2017, suscrito por el Director General de Administración del Consejo de la Judicatura, con el que modifica su respuesta primigenia y remite de manera electrónica las remuneraciones, compensaciones y otras prestaciones de los trabajadores del Poder Judicial correspondientes a los periodos del dos mil catorce al dos mil diecisiete.

Las documentales remitidas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[1] indica en su numeral 144 que la Dirección General de Administración será el área encargada de organizar y aplicar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial, mediante la aplicación de las normas, políticas y procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El numeral 145 del mismo ordenamiento establece las atribuciones de la citada Dirección, entre las que se encuentran las siguientes:

> I. Administrar el presupuesto del Poder Judicial, conforme a los lineamientos del Consejo de la Judicatura y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
>
> II. Prestar el auxilio necesario en la elaboración del proyecto de presupuesto del Poder Judicial;
>
> III. Tener a su cargo la contabilidad del Poder Judicial, conforme a los criterios y lineamientos que expida el Consejo de la Judicatura y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
>
> …
>
> V. Ejercer el control presupuestal y establecer procedimientos para la correcta y transparente aplicación de los fondos públicos, previa aprobación del Consejo y, en su caso, del Pleno;

[1] http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL%20DEL%20ESTADO%2005-09-16(SCJN).pdf

> VI. Diseñar, integrar e implementar, conforme a las directrices que establezca el Consejo, un sistema de control y evaluación que optimice la eficiencia de los recursos asignados a los programas autorizados;
>
> …

Derivado de lo anterior, el Director multicitado es el servidor público competentes para pronunciarse sobre la información aquí requerida, por lo que el sujeto obligado acreditó observar lo establecido en el artículo 134, fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado, en el sentido de que realizó los trámites internos necesarios para localizar la información peticionada.

Cabe precisar, que en el procedimiento de substanciación, el ente público remitió los tabuladores de salarios, compensaciones económicas y diversas prestaciones de la plantilla de cargos del Poder Judicial, referentes a los ejercicios de dos mil trece a dos mil diecisiete.

Por cuanto a salario base, se enviaron los siguientes documentos:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

REMUNERACIONES BÁSICAS

SUELDO BASE
2013-2014

PUESTO	RANGO	11300001 SUELDOS Y SALARIOS	15400001 AYUDA PARA PASAJES	12200001 SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	15400004 DESPENSA	15400005 PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	12300002 AYUDA POR SERVICIOS	1550002 AYUDA PARA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO	15400030 COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA	PERCEPCIONES	41 ISR	42 IMSS	44 SEGURO DE RETIRO	61 IPE	DEDUCCIONES	NÓMINA MENSUAL
DEFENSOR JURÍDICO	ÚNICO	$9,575.54	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	5,214.74	**15,696.40**	1,801.16	103.62	7.90	1,053.31	**2,765.98**	**12,930.42**
DIRECTOR	MAXIMO	$16,056.06	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	0.00	**16,962.18**	3,670.92	166.74	7.90	1,766.17	**5,611.73**	**11,350.45**
DIRECTOR	MINIMO	$11,121.94	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	0.00	**12,028.06**	2,362.64	166.74	7.90	1,223.41	**3,760.70**	**8,267.37**
ENCARGADA DE LA OFICIALIA DE PARTES DE JUZGADOS	ÚNICO	$8,767.20	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	5,214.74	**14,888.06**	1,760.74	61.50	7.90	964.39	**2,794.53**	**12,093.53**
ENCARGADO DE AREA	MAXIMO	$7,721.87	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	5,214.74	**13,842.73**	1,714.38	97.24	7.90	849.41	**2,668.92**	**11,173.81**
ENCARGADO DE AREA	MINIMO	$12,122.75	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	0.00	**13,028.87**	2,531.73	133.83	7.90	1,333.50	**4,006.96**	**9,021.91**
ENFERMERA	ÚNICO	$0.00	0.00	4,477.25	0.00	155.90	184.45	200.00	5,019.00	**10,036.60**	283.63	27.01	0.00	0.00	**310.64**	**9,725.96**
FOTOGRAFO	ÚNICO	$7,721.87	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	5,214.74	**13,842.73**	1,481.05	72.71	7.90	849.41	**2,411.07**	**11,431.67**
INTENDENTE	MAXIMO	$9,484.43	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	5,214.74	**15,605.29**	1,595.42	51.12	7.90	1,043.29	**2,697.73**	**12,907.56**
INTENDENTE	MINIMO	$7,404.66	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	5,214.74	**13,525.52**	1,428.37	60.94	7.90	814.51	**2,311.72**	**11,213.80**
JEFE DE DEPARTAMENTO	MAXIMO	$7,721.87	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	5,214.74	**13,842.73**	1,714.38	99.05	7.90	849.41	**2,670.74**	**11,171.99**
JEFE DE DEPARTAMENTO	MINIMO	$7,721.87	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	0.00	**8,627.99**	1,483.13	128.83	7.90	849.41	**2,469.27**	**6,158.73**
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	MAXIMO	$11,915.49	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	0.00	**12,821.61**	2,297.57	166.74	7.90	1,310.70	**3,782.92**	**9,038.69**
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	MINIMO	$10,551.84	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	0.00	**11,457.96**	2,171.71	166.74	7.90	1,160.70	**3,507.05**	**7,950.91**
JUEZ DE RESPONSABILIDAD JUVENIL	MINIMO	$10,551.84	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	0.00	**11,457.96**	2,171.71	166.74	7.90	1,160.70	**3,507.05**	**7,950.91**
JUEZ DE RESPONSABILIDAD JUVENIL	MAXIMO	$10,551.84	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	0.00	**11,457.96**	2,184.44	166.74	7.90	1,160.70	**3,519.78**	**7,938.18**
JUEZ MENOR	MAXIMO	$9,796.81	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	0.00	**10,702.93**	1,694.16	155.78	7.90	1,077.65	**2,935.48**	**7,767.45**
JUEZ MENOR	MINIMO	$8,119.55	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	0.00	**9,025.67**	1,555.38	153.15	7.90	893.15	**2,609.59**	**6,416.08**
JUEZ MUNICIPAL	MAXIMO	$9,708.90	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	0.00	**10,615.02**	1,650.40	55.60	7.90	1,067.98	**2,781.88**	**7,833.15**
JUEZ MUNICIPAL	MINIMO	$7,935.24	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	0.00	**8,841.36**	1,526.82	150.98	7.90	872.88	**2,558.46**	**6,282.90**
MAGISTRADO	ÚNICO	$35,956.44	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	0.00	**36,862.56**	10,537.86	166.74	7.90	3,955.21	**14,667.71**	**22,194.86**
MAGISTRADO PRESIDENTE	ÚNICO	$35,956.44	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	0.00	**36,862.56**	10,738.25	166.74	7.90	3,955.21	**14,868.10**	**21,994.46**
MEDIADOR	MAXIMO	$11,614.19	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	0.00	**12,520.31**	2,183.01	162.97	7.90	1,277.56	**3,631.44**	**8,888.87**
MEDIADOR	MINIMO	$9,987.83	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	0.00	**10,893.95**	2,067.21	160.80	7.90	1,098.66	**3,334.57**	**7,559.38**
MEDICO	MAXIMO	$12,122.75	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	0.00	**13,028.87**	2,556.93	139.34	7.90	1,333.50	**4,037.67**	**8,991.20**
MEDICO	MINIMO	$7,721.87	231.50	0.00	127.06	155.90	191.66	200.00	0.00	**8,627.99**	1,470.42	92.01	7.90	849.41	**2,419.73**	**6,208.26**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

REMUNERACIONES BÁSICAS
SUELDO BASE 2014/2015

PUESTO	RANGO	11300001 SUELDOS Y SALARIOS	15400001 AYUDA PARA PASAJES	12200001 SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	15400005 DESPENSA	15400005 PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	12300002 AYUDA POR SERVICIO	15500002 AYUDA PARA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO	15400030 COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA	PERCEPCIONES	41 ISR	42 IMSS	44 SEGURO RETIR
JEFE DE DEPARTAMENTO	MÍNIMO	$ 8,061.64	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 162.16	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 9,136.30	$ 762.00	$ 127.48	$
JUEZ DE CONTROL	MÁXIMO	$ 11,016.14	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 162.16	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 12,090.80	$ 1,326.48	$ 180.00	$
JUEZ DE CONTROL	MÍNIMO	$ 11,016.14	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 162.16	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 12,090.80	$ 1,343.78	$ 180.00	$
JUEZ DE GARANTÍA	MÁXIMO	$ 11,016.14	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 162.16	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 12,090.80	$ 1,326.48	$ 180.00	$
JUEZ DE GARANTÍA	MÍNIMO	$ 11,016.14	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 162.16	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 12,090.80	$ 1,343.78	$ 180.00	$
JUEZ DE JUICIO	MÁXIMO	$ 11,016.14	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 162.16	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 12,090.80	$ 1,326.48	$ 180.00	$
JUEZ DE JUICIO	MÍNIMO	$ 11,016.14	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 162.16	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 12,090.80	$ 1,343.78	$ 180.00	$
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	MÁXIMO	$ 12,439.76	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 162.16	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 13,514.42	$ 1,647.86	$ 180.00	$
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	MÍNIMO	$ 10,227.86	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 162.16	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 11,302.52	$ 1,169.64	$ 153.80	$
JUEZ MENOR	MÁXIMO	$ 10,227.86	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 162.16	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 11,302.52	$ 1,175.40	$ 153.90	$
JUEZ MENOR	MÍNIMO	$ 8,476.82	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 162.16	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 9,551.48	$ 823.58	$ 150.84	$
JUEZ MUNICIPAL	MÁXIMO	$ 10,136.08	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 162.16	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 11,210.74	$ 1,144.26	$ 57.82	$
JUEZ MUNICIPAL	MÍNIMO	$ 8,284.40	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 162.16	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 9,359.06	$ 789.10	$ 54.82	$
MAGISTRADO	ÚNICO	$ 37,538.52	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 162.16	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 38,613.18	$ 7,681.88	$ 180.00	$
MAGISTRADO PRESIDENTE	ÚNICO	$ 37,538.52	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 162.16	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 38,613.18	$ 7,722.68	$ 180.00	$
MEDICO	ÚNICO	$ 8,061.64	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 162.16	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 9,136.30	$ 753.20	$ 92.16	$
OFICIAL JUDICIAL	MÁXIMO	$ 9,152.96	$ 756.50	$ -	$ 196.00	$ 162.16	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,444.18	$ 16,196.80	$ 1,159.40	$ 65.36	$
OFICIAL JUDICIAL	MÍNIMO	$ 8,476.82	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 162.16	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 9,551.48	$ 831.84	$ 60.34	$
PROCURADOR AUXILIAR T.E.C.A.	ÚNICO	$ -	$ -	$ 4,674.26	$ -	$ 162.16	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,444.18	$ 10,765.60	$ -	$ 50.82	$

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

REMUNERACIONES BÁSICAS
SUELDO BASE 2015/2016

PUESTO	RANGO	11300001 SUELDOS Y SALARIOS	15400001 AYUDA PARA PASAJES	12200001 SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	15400005 DESPENSA	15400005 PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	12300002 AYUDA POR SERVICIO	15500002 AYUDA PARA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO	15400030 COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA	PERCEPCIONES	41 ISR	42 IMSS	44 SEGURO DE RETIRO	61 IPE	DEDUCCIONES	NETO MENSUAL
COORDINADOR REGIONAL	MÍNIMO	$ -	$ -	$ 7,388.26	$ -	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,653.78	$ 13,695.42	$ 638.02	$ 140.76	$ -	$ -	$ 778.78	$ 12,916.64
COORDINADORA ACADEMICA	ÚNICO	$ 8,372.00	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 9,452.88	$ 796.48	$ 102.60	$ 7.90	$ 962.78	$ 1,869.76	$ 7,583.12
CORDINADOR DE LA BIBLIOTECA DEL INSTITUTO DE LA JUSTICIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	ÚNICO	$ 16,361.62	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 17,442.50	$ 2,446.60	$ 125.52	$ 7.90	$ 1,881.58	$ 4,461.60	$ 12,980.90
DEFENSOR DE OFICIO DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	MÁXIMO	$ -	$ -	$ 7,388.26	$ -	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,653.78	$ 13,695.42	$ 638.02	$ 101.24	$ -	$ -	$ 739.26	$ 12,956.16
DEFENSOR DE OFICIO DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	MÍNIMO	$ 8,372.00	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 9,452.88	$ 820.86	$ 90.36	$ 7.90	$ 962.78	$ 1,881.90	$ 7,570.98
DEFENSOR DE OFICIO DE JUZGADO MENOR	MÁXIMO	$ 10,381.74	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 11,462.62	$ 1,169.30	$ 78.86	$ 7.90	$ -	$ 1,256.06	$ 10,206.56
DEFENSOR DE OFICIO DE JUZGADO MENOR	MÍNIMO	$ 8,372.00	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 9,452.88	$ 820.86	$ 76.52	$ 7.90	$ 962.78	$ 1,868.06	$ 7,584.82
DEFENSOR DE OFICIO DE SALA	MÁXIMO	$ -	$ -	$ 7,388.26	$ -	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,653.78	$ 13,695.42	$ 638.02	$ 97.60	$ -	$ -	$ 735.62	$ 12,959.80
DEFENSOR DE OFICIO DE SALA	MÍNIMO	$ 12,058.36	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 13,139.24	$ 1,556.46	$ 118.22	$ 7.90	$ 1,386.72	$ 3,069.30	$ 10,069.94
DIRECTOR	MÁXIMO	$ 17,407.88	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 18,488.76	$ 2,679.90	$ 78.40	$ 7.90	$ 2,001.90	$ 4,768.10	$ 13,720.66
DIRECTOR	MÍNIMO	$ 12,058.36	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 13,139.24	$ 1,527.42	$ 187.54	$ 7.90	$ 1,386.72	$ 3,109.58	$ 10,029.66
ENCARGADA DE LICITACIONES	ÚNICO	$ 8,372.00	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,653.78	$ 15,106.66	$ 806.34	$ 105.92	$ 7.90	$ 962.78	$ 1,882.94	$ 13,223.72
ENCARGADO DE AREA	MÁXIMO	$ 10,381.74	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,653.78	$ 17,116.40	$ 1,400.40	$ 82.80	$ 7.90	$ 1,193.90	$ 2,685.00	$ 14,431.40
ENCARGADO DE AREA	MÍNIMO	$ 8,372.00	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 9,452.88	$ 811.18	$ 128.94	$ 7.90	$ 962.78	$ 1,910.80	$ 7,542.08
ENCARGADO DE INTENDENCIA	ÚNICO	$ 8,372.00	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,653.78	$ 15,106.66	$ 990.38	$ 103.04	$ 7.90	$ 962.78	$ 2,064.10	$ 13,042.56
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA	ÚNICO	$ -	$ -	$ 4,854.22	$ -	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,653.78	$ 11,161.38	$ 23.42	$ 112.94	$ -	$ -	$ 136.36	$ 11,025.02
ENFERMERA	ÚNICO	$ -	$ -	$ 4,854.22	$ -	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,653.78	$ 11,161.38	$ 23.42	$ 30.90	$ -	$ -	$ 54.32	$ 11,107.06
INTENDENTE	MÁXIMO	$ 10,381.74	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,653.78	$ 17,116.40	$ 1,179.12	$ 58.72	$ 7.90	$ 1,193.90	$ 2,439.64	$ 14,676.76
INTENDENTE	MÍNIMO	$ 8,028.08	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,653.78	$ 14,762.74	$ 938.42	$ 65.48	$ 7.90	$ 923.22	$ 1,935.02	$ 12,827.72
JEFE DE DEPARTAMENTO	MÁXIMO	$ 17,407.88	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 18,488.76	$ 2,670.08	$ 137.10	$ 7.90	$ 2,001.90	$ 4,816.98	$ 13,671.78
JEFE DE DEPARTAMENTO	MÍNIMO	$ -	$ -	$ 4,854.22	$ -	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,653.78	$ 11,161.38	$ 23.42	$ 113.82	$ -	$ -	$ 137.24	$ 11,024.14
JUEZ DE CONTROL	MÁXIMO	$ 12,918.70	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 13,999.58	$ 1,711.18	$ 49.32	$ 7.90	$ 1,485.64	$ 3,254.04	$ 10,745.54
JUEZ DE CONTROL	MÍNIMO	$ 11,440.26	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 12,521.14	$ 1,424.44	$ 187.54	$ 7.90	$ 1,315.62	$ 2,935.50	$ 9,585.64
JUEZ DE GARANTÍA	ÚNICO	$ 11,440.26	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 12,521.14	$ 1,407.14	$ 187.54	$ 7.90	$ 1,315.62	$ 2,918.20	$ 9,602.94
JUEZ DE JUICIO	MÁXIMO	$ 11,440.26	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 12,521.14	$ 1,405.22	$ 187.54	$ 7.90	$ 1,315.62	$ 2,916.28	$ 9,604.86
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	MÁXIMO	$ 12,918.70	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 13,999.58	$ 1,711.18	$ 187.54	$ 7.90	$ 1,485.64	$ 3,392.26	$ 10,607.32
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	MÍNIMO	$ 11,440.26	$ 30.00	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 12,319.64	$ 1,412.90	$ 187.54	$ 7.90	$ 1,315.62	$ 2,923.96	$ 9,395.68
JUEZ MENOR	MÁXIMO	$ 10,621.64	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 11,702.52	$ 1,220.54	$ 154.88	$ 7.90	$ 1,221.48	$ 2,604.80	$ 9,097.72
JUEZ MENOR	MÍNIMO	$ 8,803.18	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 9,884.06	$ 898.12	$ 152.80	$ 7.90	$ 1,012.36	$ 2,071.18	$ 7,812.88
JUEZ MUNICIPAL	MÁXIMO	$ 10,526.32	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 11,607.20	$ 1,211.92	$ 59.20	$ 7.90	$ 1,210.52	$ 2,489.54	$ 9,117.66
JUEZ MUNICIPAL	MÍNIMO	$ 8,603.34	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 9,684.22	$ 862.32	$ 56.76	$ 7.90	$ 989.38	$ 1,916.36	$ 7,767.86
MAGISTRADO	ÚNICO	$ 38,983.76	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 40,064.64	$ 8,101.52	$ 187.54	$ 7.90	$ 4,483.14	$ 12,780.10	$ 27,284.54
MAGISTRADO PRESIDENTE	ÚNICO	$ 38,983.76	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 40,064.64	$ 8,142.32	$ 187.54	$ 7.90	$ 4,483.14	$ 12,820.90	$ 27,243.74
MEDICO	ÚNICO	$ 8,372.00	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 9,452.88	$ 796.48	$ 93.50	$ 7.90	$ 962.78	$ 1,860.66	$ 7,592.22
OFICIAL JUDICIAL	MÁXIMO	$ 11,317.94	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,653.78	$ 18,052.60	$ 1,386.78	$ 64.04	$ 7.90	$ 1,301.56	$ 2,760.28	$ 15,292.32
OFICIAL JUDICIAL	MÍNIMO	$ -	$ -	$ 4,854.22	$ -	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,653.78	$ 11,161.38	$ 23.42	$ 68.60	$ -	$ -	$ 92.02	$ 11,069.36

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

REMUNERACIONES BÁSICAS
SUELDO BASE 2016

PUESTO	RANGO	11300001 SUELDOS Y SALARIOS	15400001 AYUDA PARA PASAJES	12200001 SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	15400005 DESPENSA	15400005 PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	12300002 AYUDA POR SERVICIO	15500002 AYUDA PARA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO	15400030 COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA	PERCEPCIONES	41 ISR	42 IMSS	44 SEGURO DE RETIRO	61 IPE	DEDUCCIONES
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	MÍNIMO	$ 11,823.50	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 174.06	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 12,910.06	$ 1,477.26	$ 207.60	$ 7.90	$ 1,418.82	$ 3,111.58
JUEZ MENOR	MÁXIMO	$ 10,977.46	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 174.06	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 12,064.02	$ 1,325.58	$ 153.78	$ 7.90	$ 1,317.30	$ 2,804.56
JUEZ MENOR	MÍNIMO	$ 9,098.08	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 174.06	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 10,184.64	$ 934.84	$ 150.70	$ 7.90	$ 1,091.76	$ 2,185.20
JUEZ MUNICIPAL	MÁXIMO	$ 10,878.96	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 174.06	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 11,965.52	$ 1,293.02	$ 57.64	$ 7.90	$ 1,305.48	$ 2,664.04
JUEZ MUNICIPAL	MÍNIMO	$ 8,891.56	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 174.06	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 9,978.12	$ 889.58	$ 54.46	$ 7.90	$ 1,066.98	$ 2,018.92
MAGISTRADO	MÁXIMO	$ 40,289.72	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 174.06	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 41,376.28	$ 8,534.12	$ 214.12	$ 7.90	$ 4,834.76	$ 13,590.90
MAGISTRADO	MÍNIMO	$ 40,289.72	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 174.06	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 41,376.28	$ 8,493.32	$ 214.12	$ 7.90	$ 4,834.76	$ 13,550.10
MAGISTRADO PRESIDENTE	ÚNICO	$ 40,289.72	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 174.06	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 41,376.28	$ 8,493.32	$ 214.12	$ 7.90	$ 4,834.76	$ 13,550.10
MEDICO	ÚNICO	$ 8,652.46	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 174.06	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 9,739.02	$ 854.98	$ 91.90	$ 7.90	$ 1,038.30	$ 1,993.08
OFICIAL JUDICIAL	MÁXIMO	$ 11,191.50	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 174.06	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,843.18	$ 18,121.24	$ 1,579.14	$ 86.34	$ 7.90	$ 1,342.98	$ 3,016.36

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

REMUNERACIONES BÁSICAS
SUELDO BASE 2016-2017

PUESTO	RANGO	11300001 SUELDOS Y SALARIOS	15400001 AYUDA PARA PASAJES	12200001 SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	15400005 DESPENSA	15400005 PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	12300002 AYUDA POR SERVICIO	15500002 AYUDA PARA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO	15400030 COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA	PERCEPCIONES	41 ISR	42 IMSS	44 SEGURO DE RETIRO	61 IPE	DEDUCCIONES	NETO
JUEZ MENOR	MÍNIMO	$ 9,098.08	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 174.06	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 10,184.64	$ 934.84	$ 150.70	$ 7.90	$ 1,091.76	$ 2,185.20	$
JUEZ MUNICIPAL	MÁXIMO	$ 10,878.96	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 174.06	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 11,965.52	$ 1,293.02	$ 57.64	$ 7.90	$ 1,305.48	$ 2,664.04	$
JUEZ MUNICIPAL	MÍNIMO	$ 8,891.56	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 174.06	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 9,978.12	$ 889.58	$ 54.46	$ 7.90	$ 1,066.98	$ 2,018.92	$
MAGISTRADO	MÁXIMO	$ 40,289.72	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 174.06	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 41,376.28	$ 8,534.12	$ 214.12	$ 7.90	$ 4,834.76	$ 13,590.90	$
MAGISTRADO	MÍNIMO	$ 40,289.72	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 174.06	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 41,376.28	$ 8,493.32	$ 214.12	$ 7.90	$ 4,834.76	$ 13,550.10	$
MAGISTRADO PRESIDENTE	ÚNICO	$ 40,289.72	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 174.06	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 41,376.28	$ 8,493.32	$ 214.12	$ 7.90	$ 4,834.76	$ 13,550.10	$
MEDICO	ÚNICO	$ 8,652.46	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 174.06	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 9,739.02	$ 854.98	$ 91.90	$ 7.90	$ 1,038.30	$ 1,993.08	$
OFICIAL JUDICIAL	MÁXIMO	$ 11,191.50	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 174.06	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,843.18	$ 18,121.24	$ 1,579.14	$ 86.34	$ 7.90	$ 1,342.98	$ 3,016.36	$
OFICIAL JUDICIAL	MÍNIMO	$ -	$ -	$ 5,016.84	$ -	$ 174.06	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,843.18	$ 11,519.08	$ 41.12	$ 66.92	$ -	$ -	$ 108.04	$

De lo anterior, se advierte que atendiendo al agravio consistente en que en el tabulador publicado en el Portal de Transparencia solo muestra los mínimos y máximos de las percepciones de los Magistrados del Poder Judicial y que únicamente se visualiza lo referente al ejercicio dos mil quince-dos mil dieciséis; el sujeto obligado remitió los tabuladores aplicables en los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

Por cuanto a los tabuladores de los ejercicios dos mil trece- dos mil catorce, dos mil catorce-dos mil quince y dos mil quince-dos mil dieciséis, las documentales remitidas satisfacen la parte correspondiente de la solicitud de información, así como el agravio planteado, pues en los puestos de “MAGISTRADO” y “MAGISTRADO PRESIDENTE” se muestra un rango único, es decir, no se establecen montos mínimos y máximos de los sueldos de los servidores, sino por el contrario, se indica con certeza la cantidad percibida por cada concepto.

No sucede lo mismo en los tabuladores de los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil dieciséis-dos mil diecisiete, pues se visualiza que los sueldos de los puestos de “MAGISTRADO”, son publicados con un máximo y un mínimo, tal y como lo expresó el solicitante en sus agravios.

Lo mencionado genera incertidumbre, toda vez que no se otorga claridad por cuanto al salario base percibido por los citados servidores, en consecuencia, existe vulneración al derecho de acceso del recurrente.

Tocante a las compensaciones del Magistrado Presidente y los Magistrados del Poder Judicial, el Ente remite los siguientes documentos:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

REMUNERACIONES BÁSICAS

COMPENSACIONES
2013-2014

PUESTO	RANGO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA ANUAL
JEFE DE DEPARTAMENTO	MAXIMO	121,968.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	MINIMO	55,800.00
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UNICO	205,158.00
JUEZ DE RESPONSABILIDAD JUVENIL	UNICO	205,158.00
JUEZ MENOR	UNICO	149,940.00
JUEZ MUNICIPAL	UNICO	28,932.00
MAGISTRADO	UNICO	613,710.00
MAGISTRADO PRESIDENTE	UNICO	971,304.00
MEDIADOR	UNICO	147,822.00
MEDICO	MAXIMO	110,712.00

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMPENSACIONES 2014/2015

PUESTO	RANGO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA ANUAL
JUEZ DE EJECUCIÓN	ÚNICO	$ 205,158.00
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	ÚNICO	$ 205,158.00
JUEZ MENOR	ÚNICO	$ 149,940.00
JUEZ MUNICIPAL	ÚNICO	$ 28,932.00
MAGISTRADO	ÚNICO	$ 613,710.00
MAGISTRADO PRESIDENTE	ÚNICO	$ 971,304.00
MÉDICO	ÚNICO	$ 77,424.00
OFICIAL JUDICIAL	MÁXIMO	$ 33,444.00
	MÍNIMO	$ 726.00

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMPENSACIONES 2015/2016

PUESTO	RANGO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA ANUAL
DEFENSOR DE OFICIO DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	ÚNICO	$ 72,726.00
DEFENSOR DE OFICIO DE JUZGADO MENOR	ÚNICO	$ 55,170.00
DIRECTOR	MÁXIMO	$ 429,216.00
	MÍNIMO	$ 210,540.00
ENCARGADO DE ÁREA	MÁXIMO	$ 211,146.00
	MÍNIMO	$ 3,942.00
INTENDENTE	MÁXIMO	$ 18,618.00
	MÍNIMO	$ 3,750.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	MÁXIMO	$ 130,194.00
	MÍNIMO	$ 22,008.00
JUEZ DE CONTROL	ÚNICO	$ 205,158.00
JUEZ DE GARANTÍA	ÚNICO	$ 205,158.00
JUEZ DE JUICIO	ÚNICO	$ 205,158.00
JUEZ DE EJECUCIÓN	ÚNICO	$ 205,158.00
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	ÚNICO	$ 205,158.00
JUEZ MENOR	ÚNICO	$ 149,940.00
JUEZ MUNICIPAL	ÚNICO	$ 28,932.00
MAGISTRADO	ÚNICO	$ 613,710.00
MAGISTRADO PRESIDENTE	ÚNICO	$ 971,304.00
MÉDICO	ÚNICO	$ 77,424.00
OFICIAL JUDICIAL	MÁXIMO	$ 33,444.00
	MÍNIMO	$ 726.00

COMPENSACIONES 2016/2017

PUESTO	RANGO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA ANUAL
ACTUARIO CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	MÁXIMO	$ 88,830.00
	MÍNIMO	$ 73,014.00
ACTUARIO DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	ÚNICO	$ 32,754.00
ACTUARIO DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL CONSEJO	ÚNICO	$ 99,570.00
ACTUARIO DE SALA	ÚNICO	$ 73,308.00
ACTUARIO DE JUZGADO MENOR	ÚNICO	$ 16,380.00
ADMINISTRADOR DE SITIO	MÁXIMO	$ 47,382.00
	MÍNIMO	$ 34,914.00
ANALISTA	MÁXIMO	$ 71,460.00
	MÍNIMO	$ 4,488.00
ASESOR	MÁXIMO	$ 191,856.00
	MÍNIMO	$ 57,606.00
ASISTENTE DE MAGISTRADO	MÁXIMO	$ 23,202.00
	MÍNIMO	$ 6,000.00
ASISTENTE DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN	ÚNICO	$ 110,712.00
AUDITOR	MÁXIMO	$ 66,036.00
	MÍNIMO	$ 54,036.00
AUXILIAR DE CONSEJERO	MÁXIMO	$ 128,730.00
	MÍNIMO	$ 124,920.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MÁXIMO	$ 70,440.00
	MÍNIMO	$ 3,618.00
AUXILIAR JUDICIAL	MÁXIMO	$ 119,436.00
	MÍNIMO	$ 3,942.00
CHOFER	MÁXIMO	$ 27,720.00
	MÍNIMO	$ 10,284.00
CONSEJERO	ÚNICO	$ 613,710.00
CONTADOR GENERAL	MÁXIMO	$ 104,556.00
	MÍNIMO	$ 89,766.00
CONTRALOR	ÚNICO	$ 429,216.00
COORDINADOR	MÁXIMO	$ 216,864.00
	MÍNIMO	$ 65,970.00
DEFENSOR DE OFICIO DE SALA	ÚNICO	$ 84,858.00
DEFENSOR DE OFICIO DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	ÚNICO	$ 72,726.00
DEFENSOR DE OFICIO DE JUZGADO MENOR	ÚNICO	$ 55,170.00
DIRECTOR	MÁXIMO	$ 429,216.00
	MÍNIMO	$ 210,540.00
ENCARGADO DE ÁREA	MÁXIMO	$ 211,146.00
	MÍNIMO	$ 3,942.00
INTENDENTE	MÁXIMO	$ 18,618.00
	MÍNIMO	$ 3,750.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	MÁXIMO	$ 130,194.00
	MÍNIMO	$ 22,008.00
JUEZ DE CONTROL	ÚNICO	$ 205,158.00
JUEZ DE GARANTÍA	ÚNICO	$ 205,158.00
JUEZ DE JUICIO	ÚNICO	$ 205,158.00
JUEZ DE EJECUCIÓN	ÚNICO	$ 205,158.00
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	ÚNICO	$ 205,158.00
JUEZ MENOR	ÚNICO	$ 149,940.00
JUEZ MUNICIPAL	ÚNICO	$ 28,932.00
MAGISTRADO	ÚNICO	$ 613,710.00
MAGISTRADO PRESIDENTE	ÚNICO	$ 673,710.00
MÉDICO	ÚNICO	$ 77,424.00

Sobre la información observada, es necesario manifestar que si bien en los documentos remitidos se visualiza un rango único para los cargos de Magistrado y Magistrado Presidente, lo cierto es que no se puede tener por cumplida la obligación del Poder Judicial toda vez que los montos establecidos se refieren a una compensación anual garantizada, en ese sentido, no existe certeza sobre si el monto percibido por ese concepto fue el establecido en las tablas aportadas en el presente recurso de revisión, o si éste es un mínimo garantizado y, en la práctica, se otorgaron cantidades mayores a las aquí transparentadas.

Además, en su solicitud de información el particular requirió la información mensual de los ingresos brutos y netos de los servidores señalados, condición que si bien es cumplida en las tablas de sueldo base del sujeto obligado, no lo es en las correspondientes a las compensaciones, pues de los documentos visualizados se razona que la cantidad total por compensación es anual, sin especificar si existe un pago único o si el total es el resultado de la suma de diferentes pagos durante cada año por el concepto de compensación.

En consecuencia el sujeto obligado debe informar si las cantidades reportadas corresponden a la totalidad de percepciones recibidas en los ejercicios dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis por pago de compensaciones, o por el contrario, si lo pagado tuvo alguna variación con la información remitida en el presente recurso, de igual modo, debe especificarse si el pago de compensación se realiza en una sola exhibición o la forma en que es dividido el total durante cada anualidad.

Lo anterior en la inteligencia de que el ente público está en aptitud de manifestarse sobre lo erogado por compensaciones en los ejercicios de dos mil catorce a dos mil dieciséis, por ser actos consumados, por otra parte, tocante a las compensaciones del año dos mil diecisiete, deberá informar cuanto se ha pagado por ese concepto hasta la fecha de la solicitud de información.

Por último, referente a las demás prestaciones percibidas, el sujeto obligado remite sendos documentos correspondientes a los años solicitados y en los cuales se detalla el concepto de cada prestación, la periodicidad de su pago, el importe, la cobertura y el fundamento legal correspondiente; a modo de ejemplo, a continuación se insertan algunas capturas de pantalla de los documentos estudiados, con la precisión de que por cada año se remitió un documento constante de siete hojas en donde se detallan cada una de las prestaciones percibidas:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

PRESTACIONES ADICIONALES 2013/2014

PARTIDA	CONCEPTO	PERIODICIDAD DE PAGO	IMPORTE	COBERTURA	FUNDAMENTO LEGAL
17100006	ESTÍMULO A SERVIDORES PUBLICOS	ANUAL (OCTUBRE)	30 DIAS (DE SUELDO TABULAR)	BASE, CONTRATO	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO,ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
17100006	ESTÍMULO A SERVIDORES PUBLICOS	ANUAL (OCTUBRE)	32 DIAS (DE SUELDO TABULAR)	BASE SINDICALIZADO (CLAVE 021)	CLÁUSULA 77 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
15400014	AYUDA PARA ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES	ANUAL (SEPTIEMBRE)	$900.00	BASE, CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 73 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
17100007	PREMIO MENSUAL POR BUEN DESEMPEÑO	MENSUAL (300 BONOS)	$900.00	BASE/SINDICALIZADO	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 86 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
15400017	PAGO DEL DIA DE LAS MADRES Y PADRES	ANUAL (MAYO Y JUNIO)	$1,000.00	BASE,CONTRATO, CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 79 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
44200001	BECAS PARA TRABAJADORES Y SUS HIJOS	SEMESTRAL JUNIO/DICIEMBRE	PRIMARIA $ 344.00 MENSUALES SECUNDARIA $ 495.00 MENSUALES BACHILLERATO $ 619.00 MENSUALES PROFESIONAL $ 688.00 MENSUALES	BASE,CONTRATO, CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 76 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

PRESTACIONES ADICIONALES 2014/2015

PARTIDA	CONCEPTO	PERIODICIDAD DE PAGO	IMPORTE	COBERTURA	FUNDAMENTO LEGAL
13200002	GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO)	ANUAL (DICIEMBRE Y ENERO)	40 DIAS (SUELDO TABULAR)	BASE, CONTRATO Y CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 84 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
15400030	GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO)	ANUAL (DICIEMBRE Y ENERO)	PRESUPUESTO ANUAL $ 59,626,753.00	CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
15400030	COMPENSACIÓN POR GRADO DE RESPONSABILIDAD	MENSUAL	PRESUPUESTO ANUAL $257,576,784.00	CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
15400031	GRATIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	ANUAL (DICIEMBRE)	10 DIAS (SUELDO TABULAR)	BASE, CONTRATO Y CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 64 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
13200003	PRIMA VACACIONAL	SEMESTRAL (JULIO Y DICIEMBRE)	10 DIAS (ANUAL) (SUELDO TABULAR)	BASE Y CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 63 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
17100001	ESTÍMULO POR AÑOS DE SERVICIO	CADA 5 AÑOS (A PARTIR DE 10 AÑOS DE SERVICIO)	10 AÑOS $7,010.00 15 AÑOS $13,850.00 20 AÑOS $20,750.00 25 AÑOS $27,742.00 30 AÑOS $34,826.00 35 AÑOS $42,005.00 40 AÑOS $49,274.00 45 AÑOS $56,668.00 50 AÑOS $65,995.00	BASE Y CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 69 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.

1 7

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

PRESTACIONES ADICIONALES 2015/2016

PARTIDA	CONCEPTO	PERIODICIDAD DE PAGO	IMPORTE	COBERTURA	FUNDAMENTO LEGAL
13300001	COMPENSACIÓN TURNO VESPERTINO	QUINCENAL	$ 1,000.00 (MENSUAL)	BASE, CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 1 Y 176 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ.
15400001	AYUDA PARA PASAJES (FUERA DE PERIFERIA)	QUINCENAL	$600.00 (MENSUAL)	BASE	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 80 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
15400023	COMPENSACIÓN TEMPORAL COMPACTABLE	SEMESTRAL (FEBRERO Y SEPTIEMBRE)	DIFERENCIA DE SUELDO TABULAR NOMINAL DE LA ZONA ECONÓMICA A RESPECTO A LA ZONA ECONÓMICA B.	BASE,CONTRATO Y CONFIANZA (ZONA ECONÓMICA B)	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 62 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTÍCULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
13400007	COMPENSACIÓN ADMINISTRATIVA	ANUAL (DICIEMBRE)	35 DIAS (SUELDO TABULAR)	BASE, CONTRATO Y CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 64 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTÍCULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
15400025	ASIGNACIÓN POR ACTIVIDADES CULTURALES	ANUAL (NOVIEMBRE)	5 DIAS (SUELDO TABULAR)	BASE, CONTRATO Y CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 64 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTÍCULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

PRESTACIONES ADICIONALES 2016/2017

PARTIDA	CONCEPTO	PERIODICIDAD DE PAGO	IMPORTE			COBERTURA	FUNDAMENTO LEGAL
13100001	QUINQUENIOS	QUINCENAL	1 QUINQUENIO 2 QUINQUENIO 3 QUINQUENIO 4 QUINQUENIO 5 QUINQUENIO	$ 46.00 $ 55.00 $ 82.00 $ 109.00 $ 136.00	5-10 años 10-15 años 15-20 años 20-25 años 25- años	BASE Y CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 67 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
13100002	QUINQUENIO NUEVA GENERACION	QUINCENAL	1 QUINQUENIO 2 QUINQUENIO 3 QUINQUENIO 4 QUINQUENIO 5 QUINQUENIO	$ 46.00 $ 55.00 $ 82.00 $ 109.00 $ 136.00	5-10 años 10-15 años 15-20 años 20-25 años 25- años	BASE Y CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 67 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
17100004	ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	TRIMESTRAL	$1,050.00			SINDICALIZADO	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 89 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
15400007	PAGO DE DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS	ANUAL (OCTUBRE)	HASTA 9 DÍAS (DE SUELDO TABULAR VIGENTE)			SINDICALIZADO	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULAS 44 Y 87 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
13200004	BONO ANUAL DE DESPENSA	ANUAL (ENERO)	$2,900.00			BASE, CONTRATO,CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 81 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 37 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.

Es evidente entonces, que por cuanto a esa parte de la solicitud de información el ente público satisfizo la pretensión de la recurrente.

En conclusión, para tener por cumplido al sujeto obligado en el presente asunto, deberá notificar una nueva respuesta a través del sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico señalado por la solicitante en el recurso de mérito, remitiendo de manera completa los tabuladores de sueldos correspondientes a los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil dieciséis -dos mil diecisiete, toda vez que en los documentos aportados durante la substanciación del medio de impugnación, se visualizan rangos máximos y mínimos.

De igual modo, deberá aclarar si las cantidades reportadas en los archivos denominados “COMPENSACIONES” fueron las percibidas por los Magistrados y el Magistrado Presidente durante los ejercicios dos mil catorce a dos mil dieciséis o si existió una variación con lo efectivamente pagado; por cuanto al año dos mil diecisiete, deberá informar la cantidad cubierta hasta el momento de la solicitud de información por ese concepto.

Por último el ente deberá manifestar si las compensaciones cuestionadas son efectuadas mediante un único pago anual o si el total es dividido en parcialidades, así como la periodicidad de éstas, en caso de actualizar el segundo caso.

Así, al resultar parcialmente fundado el agravio manifestado, el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta, en los términos ya establecidos. Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas otorgadas por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos